

# REPÚBLICA DEL ECUADOR



GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
SAN FRANCISCO DE MILAGRO

# GACETA OFICIAL

**Administración del Ing. José Francisco Asan Wonsang**  
**ALCALDE DEL CANTÓN MILAGRO**

Año 2 Milagro, 19 de enero de 2012 **N.º.14**

Milagro: Juan Montalvo y Bolívar (Esq).

## INDICE

Ordenanza que crea el sistema de participación ciudadana y control social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.....	2
Reforma a la ordenanza que reglamenta la creación de la Parroquia Roberto Astudillo.....	6
Código de ética de los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.....	7

### EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAN FRANCISCO DE MILAGRO

#### EXPOSICIÓN MOTIVA:

La construcción de espacios de encuentro común es primordial en una sociedad democrática, son estos los que potencian y otorgan a la ciudadanía un sentido de participación igualitaria y activa en la construcción de proyectos colectivos.

La garantía de los derechos colectivos forma puentes y favorecen al mutuo reconocimiento entre las personas y grupos sociales diversos que conforman la sociedad.

Los avances en materia de participación en el ejercicio de la soberanía popular, se dan sólo por medio de los órganos del poder público, sino también a revés de los mecanismos de participación directa del conglomerado social que conforman una nación, y que se considera como la democracia comunitaria en el Plan Nacional del Buen Vivir.

Los sujetos de participación, en el marco constitucional ya no son únicamente las y los ciudadanos a título personal, sino también las comunidades, pueblos y nacionalidades, quienes inciden en la toma de decisiones sobre el bien común, la planificación, presupuesto, gestión, control y evaluación de las políticas públicas.

Esta participación ciudadana implica en estimular a las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, para realizar voluntariamente acciones colectivas y cooperativas de distinto tipo, a fin de que la sociedad civil se sitúe como el eje que orienta el desenvolvimiento del Estado y del mercado.

Es deber del Estado y sus instituciones normar mecanismos de participación de la ciudadanía en exigir su cumplimiento para garantizar la paridad de su representación

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 95 de la Constitución de la República considera que

la participación ciudadana se ejercerá a través de los mecanismos de democracia representativa, de aquí que, faculta a las *ciudadanas y ciudadanos, participar en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y esa participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.*

**Que**, el artículo 96 de la Constitución de la República señala *reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas, la misma que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión y garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

**Que**, el artículo 100 de la Constitución de la República y el artículo 64 de la Ley Orgánica de Participación Social manifiesta que *en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que se regirán por principios democráticos.*

**Que**, el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que *el ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará entre varias funciones, siendo una de ellas la de Participación Ciudadana y Control Social*”;

**Que**, el artículo 54 el literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal es *“Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal*”;

**Que**, el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice que *“Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regule por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias*”;

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 13 determina que *“El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley*”;

En ejercicio de sus atribuciones legales, de sus facultades legislativas, y al amparo del Art. 240 de la Constitución y el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

#### EXPIDE:

### La “ORDENANZA QUE CREA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO”

#### CAPITULO I

##### GENERALIDADES

**Art. 1. Creación.-** Se crea el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social cuya denominación será **CONSEJO CIUDADANO DEL CANTÓN MILAGRO** el cual se integra como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Milagro. El Consejo Ciudadano se constituye en la máxima instancia de participación ciudadana del cantón Art. 2. Finalidad.- La presente ordenanza tiene como finalidad promover, conformar y normar el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, garantizando la participación democrática de sus ciudadanos y ciudadanas conforme a los principios y normas constitucionales y legales sobre la materia.

**Art. 3. Ámbito.-** La presente ordenanza regula las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social en todo el territorio del cantón Milagro, garantizando la participación democrática de sus ciudadanos y ciu-

dadanas conforme a los principios y normas constitucionales y legales sobre la materia.

**Art. 4. Funciones del Sistema de Participación.-** El Sistema de Participación se encuentra orientado a la inclusión de los ciudadanos y las ciudadanas, que en forma protagónica tienen derecho a participar en las decisiones de la Administración Pública Municipal, conforme a los principios, normas constitucionales y legales sobre la materia y que en esta ordenanza se establezcan para el cumplimiento de sus funciones que son:

- Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en el ámbito cantonal para orientar la formulación de planes de desarrollo local, de las políticas públicas municipales, y de los principales ejes de la acción municipal,
- Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial; y en general, en la definición de propuestas de inversión pública,
- Fortalecer la construcción del presupuesto participativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Milagro, los mismos que guardarán relación directa y obligatoria con el plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del cantón y con las prioridades de inversión previamente acordadas,
- Participar en la definición de políticas públicas,
- Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario,
- Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social,
- Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales,
- Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa.

#### CAPITULO II

##### DE LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Art. 5. Conformación.-** Integran el Consejo Ciudadano las autoridades electas del cantón Milagro, representantes del régimen dependiente presentes en el cantón y representantes de la sociedad. El alcalde o alcaldesa es la autoridad máxima de esta instancia del GAD Municipal.

**Art. 6. De las autoridades electas.-** Integran el Consejo Ciudadano:

- El alcalde o alcaldesa o su delegado
- Un representante por parte de los concejales
- Los presidentes de las juntas parroquiales

**Art. 7. Del representante de los concejales.-** El representante de los concejales al Consejo Ciudadano del Cantón Milagro, será elegido en sesión de Concejo Cantonal que se realice para este fin. La secretaría de Concejo notificará a la autoridad máxima la designación del concejal.

**Art. 8. De los representantes del régimen dependiente.-** Por parte del régimen dependiente integrarán el Consejo Ciudadano:

- El Jefe Político del Cantón o su delegado,
- Los representantes locales de las empresas e instituciones públicas que intervienen en el cantón

**Art. 9. De los representantes de la sociedad civil.-** Los representantes de la sociedad civil, de acuerdo al artículo 65 de la Ley de Participación Ciudadana, serán designados prioritariamente por la(s) asamblea(s) ciudadana(s) local(es). En caso de no existir asamblea ciudadana local, ya sea porque no se ha conformado o por no cumplir con lo establecido en los artículos 56, 57 y 58 de la Ley de Participación Ciudadana, se considerará:

- Un representante del sector productivo,
- Un representante de las universidades presentes en el cantón,
- Un representante de las organizaciones no gubernamentales presentes en el cantón,
- Un representante de las organizaciones sociales, debidamente registrado en el GADM de Milagro.

**Art. 10. De las sesiones.-** El Consejo Ciudadano será convocado a asamblea al menos tres veces por año, a través del alcalde o alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Milagro.

La máxima autoridad o la mitad más uno de sus integrantes podrán convocar, de manera extraordinaria, a sesión. La convocatoria y los motivos y temas que la generan, deberán ser conocidos al menos 72 horas antes del día y hora de la reunión.

Los integrantes del Consejo Ciudadano no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones del mismo.

**Art. 11. De las inasistencias.-** El Consejo Ciudadano podrá sancionar las inasistencias o no participaciones de las entidades que lo conforman, tanto en las actividades del Consejo Ciudadano como de cualquiera de sus instancias, bajo las siguientes condiciones y mecanismos:

- a) Una (1) inasistencia se procederá, por parte del secretario del Consejo Ciudadano, a solicitar por escrito la justificación respectiva,
- b) Dos (2) inasistencias consecutivas, un llamado de atención escrito por parte del Consejo Ciudadano,
- c) Tres (3) inasistencias consecutivas o más de 4 no consecutivas con una publicación en un (unos) medio(s) escrito(s) de circulación local,
- d) Cuatro (4) inasistencias consecutivas o faltas constantes con la salida de la organización del sistema de participación ciudadana.

### CAPITULO III

#### DE LAS INSTANCIAS DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**Art. 12. Instancias del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control social.-** Son instancias del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social:

- Consejo Cantonal de Planificación,
- Espacios de Diálogo y Concertación,
- Mecanismo Rendición de Cuentas,
- Otros mecanismos de participación ciudadana y control social.

#### SECCIÓN 1ª DEL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN

**Art. 13. Creación del Consejo Cantonal de Planificación.-** Se crea el Consejo Cantonal de Planificación, como una instancia encargada de llevar adelante el proceso de elaboración de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación.

**Art. 14. Integración.-** El Consejo Cantonal de Planificación estará integrado por:

- a) El Alcalde o alcaldesa del cantón,
- b) La concejala o concejal que presida la Comisión de planificación de desarrollo y ordenamiento territorial o su delegado(a),
- c) La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del GAD Municipal,
- d) Tres funcionarios(as) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal designados por la máxima autoridad del ejecutivo local,
- e) Tres representantes electos por la Asamblea Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana debidamente acreditados,
- f) Un o una representante del nivel de los Gobiernos de las Parroquias Rurales del Cantón.

**Art. 15. Funciones.-** Son funciones del Consejo Cantonal de Planificación las siguientes:

- Participar en el proceso de formulación de sus planes,
- Emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente,
- Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo,
- Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo plan de desa-

rollo y de ordenamiento territorial,

- Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos,
- Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del gobierno municipal,
- Impulsar la actualización y/o ajuste del Plan de Desarrollo y Ordenamiento territorial, de ser el caso, luego del análisis del informe de seguimiento, monitoreo y evaluación del mismo.

**Art. 16. Sesiones del Consejo Cantonal de Planificación.-** Las sesiones del Consejo Cantonal de Planificación, serán convocadas y presididas por el Alcalde o Alcaldesa del cantón. La máxima autoridad del ejecutivo local, el alcalde será quien la presida y además su voto será dirimente.

Los integrantes del Consejo Cantonal de Planificación no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones del mismo.

**Art. 17. Del Funcionamiento del Consejo Cantonal de Planificación.-** Los integrantes del Consejo Cantonal de Planificación, asistirán a las convocatorias realizadas por la máxima autoridad del gobierno local, en las que se señalará lugar, día, hora y temas a tratar.

La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación será el secretario del Consejo, quien una vez que la máxima autoridad dé por iniciada la sesión, presentará los temas a tratarse indicando el alcance de cada uno de los puntos.

Si en una sesión no se agotare el debate de todos los temas programados, los no tratados serán abordados en la sesión o sesiones inmediatamente posteriores hasta dar por terminado y aprobadas todas las acciones que demanden las resoluciones adoptadas.

**Art. 18. Quórum.-** El quórum necesario para que se reúna el Consejo Cantonal de planificación, será con la mitad más uno de los integrantes de cada una de las representaciones debidamente acreditadas.

En caso de no completar el número de integrantes acreditados para llegar a un quórum, se suspenderá la sesión volviéndose a reprogramar en un plazo de tiempo no mayor a una semana. De volverse a repetir el caso, los integrantes presentes tomarán decisiones sobre los temas planteados, y dejarán constancia en el acta sobre la situación presentada y realizarán, de forma escrita, el llamado de atención correspondiente a la(s) entidad(es) que incurran en esta falta.

Si el o los integrantes de la organización acreditada al consejo volvieren a incurrir en este hecho, se solicitará a la organización a las que ellos representan, proponer nuevos integrantes.

Si la actitud asumida por los integrantes responde a una decisión institucional, el Consejo Cantonal de Planificación, notificará al Consejo Ciudadano del Cantón Milagro, quien tomará las acciones respectivas conforme lo dispone esta ordenanza.

**Art. 19. Del tratamiento de los temas.-** El Alcalde como máxima autoridad instalará la sesión del Consejo Cantonal de Planificación y conducirá las deliberaciones, para lo cual otorgará la palabra a las y los miembros del Consejo Cantonal de Planificación en el orden en que estos la pidieren, con una intervención de hasta cinco minutos, pudiendo la máxima autoridad cortar la palabra si la intervención de la o el miembro del Consejo no se ajusta al tema de discusión o si se extendiera en su intervención del tiempo que se le hubiera concedido para la misma.

La máxima autoridad podrá suspender la discusión o dar por terminado si considera que el tema ha sido suficientemente discutido. De requerirlo, podrá someter a votación para proceder al escrutinio de los votos que estén a favor o en contra del tema en discusión.

**Art. 20. Votación.-** Las decisiones se adoptarán por consenso, de no ser posible, las decisiones se tomarán por la mitad más uno de los integrantes presentes.

**Art. 21. De las resoluciones.-** Las actas serán de tipo resolutive, y se aprobarán en la siguiente sesión, después de la verificación del quórum.

Es responsabilidad de la máxima autoridad la verificación de la ejecución de las resoluciones adoptadas por el Consejo Cantonal de Planificación, de



cuyo cumplimiento informará a los miembros de la misma.

**Art. 22. De la Participación de los Funcionarios y Técnicos Municipales.-** De considerarlo necesario el Alcalde o Alcaldesa dispondrá que los directores, Procurador Síndico, Asesores y otros funcionarios municipales participen en el Consejo Cantonal de Planificación y en los Espacios de Diálogo y Concertación, a fin de orientar el análisis y discusión en forma técnica o jurídica, para dar informes o explicar lo que las ciudadanas y ciudadanos requieran, quienes participarán con voz pero sin derecho a voto.

### SECCIÓN 2ª. ESPACIOS DE DIÁLOGO Y CONCERTACIÓN

**Art. 23.** Los Espacios de Diálogo y Concertación Son espacios donde se traten temas concretos y de gran relevancia para el desarrollo del cantón y en que los ciudadanos y ciudadanas realizan el ejercicio de la participación efectiva.

Serán convocados por el Consejo Ciudadano y la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, si la hubiere.

**Art. 24.** Los Espacios de Diálogo y Concertación, serán presididos por el alcalde o su representante. Los técnicos/as municipales se encargarán de conducir el debate y la discusión para canalizar las propuestas que surjan como parte de las demandas, necesidades y aspiraciones ciudadanas.

**Art. 25.** En la convocatoria se señalará el día, la hora, el lugar y los temas a tratar. Esta convocatoria deberá realizarse mínimo desde una semana antes del evento, a través de los medios de comunicación locales.

**Art. 26.** Para el logro de sus objetivos de convocatoria, se podrán organizar mesas de trabajo y otras metodologías de participación y deliberación que permitan mayores niveles en la discusión de los temas.

### SECCIÓN 3ª. DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

**Art. 27.** La rendición de cuentas es un proceso sistemático, deliberado, democrático y universal, que involucra a las autoridades, funcionarios y funcionarias que se encuentran obligados a informar a la ciudadanía y a ser evaluados sobre las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de los recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, como es el caso de la gestión pública municipal.

**Art. 28.** Las autoridades electas están obligadas a rendir cuentas ante la ciudadanía, al menos una vez al año y al final de la gestión.

**Art. 29.** La rendición de cuentas de las autoridades electas realizará en concordancia con sus funciones del ejecutivo y legislativo respectivamente, en función de:

- Planes de desarrollo y ordenamiento territorial, y sus respectivos programas y proyectos,
- Plan de inversión plurianual (cuatro años), Plan operativo anual (presupuesto participativo) o Presupuesto general,
- Plan o planes de trabajo formalmente planteados y protocolizados ante el Consejo Electoral antes de la campaña electoral para el ejercicio de sus funciones cuando fueren electos, con base en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal.

**Art. 30.** La rendición de cuentas de las autoridades cantonales del Ejecutivo y/o Legislativo es parte de un proceso sistemático de presentación de la información a la ciudadanía, sobre su gestión administrativa, teniendo a su alcance las siguientes modalidades:

- Ante la Asamblea Cantonal,
- Síntesis informativas de lo programado en los planes y lo realizado, para lo cual se utilizarán los medios masivos (revistas, informes impresos, trípticos, ruedas de prensa, boletines de prensa, espacios contratados en radio o televisión), medios directos (Asambleas Cantonales, Parroquiales, Barriales, Talleres, Reuniones, Foros), medios personalizados (cartas, correos electrónicos, portal electrónico del municipio) y otros medios alternativos,
- Síntesis informativa del presupuesto aprobado y el presupuesto ejecutado, claramente diferenciado por territorios (barrios, comunidades, juntas parroquiales), temas (infraestructura, equipamiento, servicios), grupos de

atención prioritaria (mujeres, población afro-ecuatoriana, montubia, indígena, juvenil, adultos mayores, personas con discapacidad, niñez y adolescencia),

• El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, brindará las facilidades y recursos necesarios para la implementación de la o las modalidades señaladas, con el fin de difundir y transparentar adecuadamente la información.

## CAPÍTULO IV

### OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

#### SECCIÓN 1ª DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

**Art. 31.** Se denominan Audiencias Públicas a los espacios de participación individual o colectiva que se efectúan ante el Concejo Municipal, sus comisiones o ante el Alcalde o su delegado con el propósito de requerir información pública; formular pronunciamientos o propuestas sobre temas de su interés o de interés comunitario; formular quejas por la calidad de los servicios públicos de competencia municipal, sobre la atención de los servidores municipales, o, por cualquier asunto que pudiera afectar positiva o negativamente.

**Art. 32. Convocatoria.-** El Concejo Municipal, sus comisiones o el alcalde, en el ámbito de sus competencias convocarán periódicamente a audiencias públicas a fin de que individual o colectivamente las ciudadanas y ciudadanos acudan y sean escuchados sus planteamientos para su ulterior trámite.

El Concejo Municipal podrá recibir a las y los ciudadanos en audiencia pública en forma previa a sus sesiones ordinarias, cuyos planteamientos constarán en el acta, pero su trámite y decisión será adoptada una vez que el cuerpo colegiado cuente con los informes que fueren pertinentes, salvo cuando existan los suficientes elementos de juicio, en cuyo caso se procederá a modificar el orden del día al momento de iniciar la sesión y adoptará la decisión suficiente y adecuadamente motivada.

**Art. 33. Difusión de las decisiones.-** Cuando se trate de asuntos de interés general de la comunidad local, que se hubieren resuelto previa audiencia pública, el Gobierno Municipal hará conocer de sus decisiones, tanto a la comunidad local, a las personas directamente interesadas.

#### SECCIÓN 2ª DE LOS CABILDOS POPULARES

**Art. 34.** Se denomina Cabildo Popular a la instancia de participación individual o colectiva cantonal para realizar sesiones públicas, con convocatoria abierta a todos los ciudadanos y ciudadanas para tratar asuntos específicos vinculados a la gestión de obras, de prestación de servicios públicos municipales, iniciativas normativas de interés general u otros asuntos trascendentes para la comunidad local. Por su carácter consultivo, el cabildo popular no podrá adoptar decisiones.

Este cabildo popular tendrá únicamente el carácter consultivo, no obstante el Gobierno Municipal tendrá la obligación de valorar y estudiar los aportes que con respecto al tema planteado hayan realizado los asistentes.

**Art. 35. Convocatoria.-** La convocatoria de los cabildos populares, deberá efectuarla el Concejo Municipal y será pública, especificará el tema objeto de análisis específico, el procedimiento a aplicar, la forma, fecha, hora y lugar donde se efectuará el cabildo abierto. La ciudadanía tendrá acceso a la información sobre el tema o temas objeto del cabildo abierto, a fin de que cuente con criterio formado y su participación sea propositiva.

#### SECCIÓN 3ª DE LA SILLA VACÍA

**Art. 36.-** Las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro son públicas, y en ellas habrá una silla vacía que ocupará una o un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones.

**Art. 37.-** La persona natural o la organización social, o representante de la Asamblea interesada en intervenir en una sesión específica solicitará por escrito, por lo menos con ocho días de anticipación ante la Secretaría del Concejo Municipal, la autorización para ocupar la silla vacía, para lo cual con indicación de sus datos personales, copia de la cédula de ciudadanía,

papeleta de votación actualizada y certificado de no adeudar a la municipalidad, o del instrumento que legitime la representación legal de la organización social, expresará por escrito el tema de su interés.

Quien hubiere cumplido con los requisitos, previo a su participación en la Silla Vacía, deberá ser registrado y acreditado con un oficio debidamente notificado, relativo a su participación, con 48 horas de anticipación, otorgado por la Secretaria del I. Concejo Municipal, para intervenir en la sesión del Concejo Municipal, en la cual se debatirán dentro del orden del día.

Cuando en un mismo punto se acrediten varias solicitudes, se procederá a elegir a quien ocupe la silla vacía, mediante un sorteo en la respectiva sesión.

**Art. 38.-** La persona acreditada participará en la sesión con derecho a voz y voto, siendo responsables administrativa, civil y penalmente por las decisiones adoptadas con su participación. Cuando la persona acreditada presente posturas diferentes, se establecerá un mecanismo para consensuar su voto. No obstante, sino se lograra llegar a consenso alguno, en el tiempo determinado en la sesión, solo serán escuchadas sin votos.

**Art. 39.-** Para cada tema solo podrá ocupar la silla vacía, una persona natural o jurídica que tenga su domicilio ininterrumpido en el cantón por lo menos diez años, con excepción de los casos que represente a sujetos sociales que se encuentran fuera del cantón.

**Art. 40.-** En caso de que exista más de un interesado en ocupar la silla vacía, se escogerá a la persona que reúna el perfil del tema a tratarse.

Las personas que ocupen la Silla Vacía en las sesiones del Concejo Municipal, no tendrán derecho a dietas por su participación.

**Art. 41.-** No podrán participar en la silla vacía quienes tengan interés particular, conflictos de orden político electorales con los dignatarios municipales, o que tengan litigios contra la municipalidad.

**Art. 42.- DE LA APLICACIÓN DE LA SILLA VACIA.-** Para aplicación en la silla Vacía, se tendrá en consideración los siguientes principios:

- a) Prevalencia del interés público sobre el interés particular.-** En medida de que la "Silla Vacía", es un mecanismo de democracia participativa que alimenta la democracia representativa en tanto genera un proceso de toma de decisiones deliberativo y en virtud del sentido que tiene se plantea únicamente cuando tiene que ver con el interés general, ya que los asuntos de orden particular, que dependiente de su naturaleza también son tratados en el Concejo Municipal, tienen otros momentos en los que las partes involucradas pueden participar,
- b) Alternativa.-** La herramienta jurídica de la "Silla Vacía" debe convertirse en un espacio que permita construir ciudadanía y propiciar la actoría social, para ello, se propenderá a que exista diversidad de la participación de la ciudadanía y evitar que sean siempre las mismas personas las que ocupen el espacio,
- c) Deliberación.-** Lo importante a la hora de construir y tomar decisiones en torno a lo público, es el proceso de construcción de la decisión, ello quiere decir que sea un proceso de discusión colectivo, razonado y argumentado en el marco de la Constitución, la Ley y el interés general; y,
- d) Diversidad, Interculturalidad y Pluralismo.-** A efecto de sustentar lo señalado en la Constitución de la República y en la Ley, es primordial que la "Silla Vacía" se convierta en un espacio que concrete la igualdad de derechos de todas y de todos los ciudadanos/as del Ecuador, independientemente de su condición cultural, etnia, idioma, etc.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** En treinta días (30), a partir de la aprobación de esta ordenanza, se presentará a Concejo el Reglamento de la Ordenanza que Crea el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro"

**SEGUNDA.-** Dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles, aprobada la presente Ordenanza, el Alcalde del Gobierno Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, dispondrá que se adecúe el espacio físico apropiado para el desarrollo de las actividades de Participación Ciudadana.

**TERCERA.-** Dentro de los siguientes quince (15) días hábiles, aprobado el

reglamento de la ordenanza, a través de la prensa de mayor circulación en el Cantón Milagro y de las emisoras con sintonía local, el Gobierno Municipal convocará a los representantes de las entidades dependientes y de la sociedad civil, para que inscriban a sus entidades u organizaciones en los respectivos Sistemas de Participación Ciudadana determinados en la presente Ordenanza y su Reglamento.

**CUARTA.-** En un plazo no mayor a 30 días una vez aprobada la presente ordenanza, se elaborará y aprobará la ordenanza que "Regula los Procedimientos del Presupuesto Participativo".

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en su Gaceta Oficial o en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los diez días del mes de enero del dos mil doce.

f) Ing. Francisco Asan Wonsang, ALCALDE  
f) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, SECRETARIA DEL I. CONCEJO

**SECRETARÍA GENERAL.- CERTIFICO.-** Que la presente "ORDENANZA QUE CREA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO", fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en sesiones ordinarias del 15 de diciembre de 2011 y 10 de enero de 2012, en primer y segundo debate, respectivamente.

Milagro, enero 10 de 2012

f) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, SECRETARIA DEL I. CONCEJO

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO la presente "ORDENANZA QUE CREA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO" y dispongo su PROMULGACIÓN.**

Milagro, enero 17 de 2012

f) Ing. Francisco Asan Wonsang, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

Sancionó y Ordenó la promulgación de la presente "ORDENANZA QUE CREA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO", el Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil doce. LO CERTIFICO.

Milagro, enero 17 de 2012

f) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, SECRETARIA DEL I. CONCEJO

#### EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAN FRANCISCO DE MILAGRO

#### EXPOSICION MOTIVADA:

Para la implementación del catastro rural del cantón Milagro se requiere que los linderos de sus parroquias estén plenamente determinados y que de existir inconvenientes se proceda a la actualización o aclaración de los mismos.

De la intervención predial con el Programa SIGTIERRAS se determinó que los predios ubicados entre el margen derecho del Río Milagro al Norte y el margen derecho del Estero Papayal al Sur todos los predios se encuentran inscritos en el cantón Milagro y catastrados en el cantón Milagro



Desde la creación de la parroquia Naranjito el lindero natural con el cantón Milagro ha sido el estero Papayal.

Milagro, enero 10 de 2012

#### CONSIDERANDO:

Que, dentro de la actualización del catastro rural del cantón Milagro y en especial de las parroquias rurales, corresponde la verificación y actualización de límites, por lo que al realizar el estudio pertinente de la Ordenanza que Reglamenta la creación de la Parroquia Roberto Astudillo, publicada en el Registro Oficial No. 391, de fecha 14 de septiembre de 1973, se establecen los siguientes límites en el artículo 3: "Los linderos de esta nueva parroquia se determinan así: **POR EL NORTE: La margen izquierda del Río Milagro; POR EL SUR: La margen Derecha del Río Chimbo; POR EL ESTE: Una línea imaginaria que hace lindero con los cantones Naranjito y Yaguachi; y, POR EL OESTE: Con los linderos de la Parroquia central de Milagro;** pero de la implantación de estos límites se puede observar (anexo 1) que no se consideró el estero Papayal, que es límite natural desde la creación de la Parroquia Naranjito.

Que, la ordenanza de creación de la Parroquia Naranjito, aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Milagro, en sesiones ordinarias de fecha 14 de julio de 1950 y 17 de noviembre de 1950, se establece en el artículo 1.- Linderos de la Parroquia Naranjito: **POR EL NORTE: Los límites entre el cantón Milagro y Yaguachi; POR EL OESTE: Limitando entre la Hacienda Venecia i Naranjito, hasta encontrarse con el estero "Papayal" y desde este último punto, siguiendo el Estero antes mencionado unos tres kilómetros aguas abajo hacia el Oeste, desde donde se trazará una línea recta con dirección sur, hasta encontrarse con la línea del ferrocarril ; POR EL SUR: Este lindero se demarcará siguiendo la línea del ferrocarril del sur, paralelamente hacia el este a una distancia de este ferrocarril de unos 500 metros, hasta el punto denominado "El Limón" y desde este punto y en dirección Sur en línea recta hasta el Río Chimbo y desde allí siguiendo al Este, hasta el Lindero de la Parroquia General Elizalde; y, POR EL ESTE: Lindera con la parroquia General Elizalde.**

Que, los literales "v" y "x" del Artículo 57 de la COOTAD, establece "Al Concejo Municipal le corresponde: . . . "Crear, suprimir, y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal" . . . "x.- Regular y controlar mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer un régimen urbanístico de la tierra;."

En uso de las atribuciones que confiere el Art. 228 de la Constitución Política de la República; y, los artículos 54, 55, 56, 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; que consagra la autonomía de las municipalidades, en uso sus facultades legales.

#### EXPIDE:

#### La siguiente "REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CREACIÓN DE LA PARROQUIA ROBERTO ASTUDILLO".

**Artículo 1.-** En el artículo 3 de la ordenanza que reglamenta la creación de la parroquia Roberto Astudillo, publicada en el Registro Oficial No. 391, de fecha 14 de septiembre de 1973, a continuación de la palabra "Naranjito" **agréguese lo siguiente "hasta encontrarse con el Estero Papayal";** el resto sigue igual.

**Artículo 2.-** Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los diez días del mes de enero del dos mil doce.

f) Ing. Francisco Asan Wonsang, ALCALDE

f) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, SECRETARIA DEL I. CONCEJO

**SECRETARÍA GENERAL.- CERTIFICO.-** Que la presente "REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CREACIÓN DE LA PARROQUIA ROBERTO ASTUDILLO", fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en sesiones ordinarias del 30 de diciembre de 2011 y 10 de enero de 2012, en primer y segundo debate, respectivamente.

f) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, SECRETARIA DEL I. CONCEJO

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente "REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CREACIÓN DE LA PARROQUIA ROBERTO ASTUDILLO" y dispongo su **PROMULGACIÓN**.

Milagro, enero 12 de 2012

f) Ing. Francisco Asan Wonsang, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

Sancionó y Ordenó la promulgación de la presente "REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CREACIÓN DE LA PARROQUIA ROBERTO ASTUDILLO", el Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los doce días del mes de enero del año dos mil doce. LO CERTIFICO.

Milagro, enero 12 de 2012

f) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, SECRETARIA DEL I. CONCEJO

#### EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO MILAGRO

#### EXPOSICION MOTIVADA:

La administración municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, se ha comprometido con llevar adelante un proceso de construcción de modelo de ética que nos lleva a explicar, los principios y políticas que deben regir a la actividad de sus servidores, lo cual redundará en una mayor transparencia y eficacia en la gestión de la administración municipal.

Este modelo de ética pretende orientar la cultura organizacional de este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, con la finalidad de buscar ambientes donde impere la cooperación, solidaridad y transparencia en el manejo de los recursos públicos y las relaciones interpersonales.

Al construir los principios y políticas éticas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Milagro, se busca dar forma al marco que orienta el accionar y la toma de decisiones cotidianas de sus servidores, entendiéndose como tales, a las personas que bajo cualquier modalidad o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.

El Código de Ética constituye un compendio de los valores y principios que guían la labor cotidiana de los servidores que laboran bajo cualquier modalidad en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.

El GADM Milagro, procura es el bienestar común proporcionando obras y servicios de calidad, en beneficio de sus habitantes, y aquellos que estén bajo su jurisdicción y competencia.

El ingreso a ejercer un cargo, función o dignidad en le GADM Milagro, implica conocer el presente código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento, previo a la inducción respectiva.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador prescribe en su Art. 227, que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, las "Normas de Control interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que disponga de recursos públicos" expedidas por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo Nro. 039-CG publicado en el Registro Oficial No. 87 del 14 de diciembre del 2009, dispone en la Norma No. 200-01 Integridad y valores

éticos que: “La integridad y los valores éticos son elementos esenciales del ambiente de control, la administración y el monitoreo de los otros componentes del control interno. La máxima autoridad y los directivos establecerán los principios y valores éticos como parte de la cultura organizacional para que perduren frente a los cambios de las personas de libre remoción; estos valores rigen la conducta de su personal, orientando su integridad y compromiso hacia la organización. La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción...”

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Registro Oficial Nro. 294 del 6 de octubre del 2010, establece en su Art.1.- Principios; “La presente Ley se sustenta en los principios de: calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promueven la interculturalidad, igualdad y la no discriminación”. Así mismo, establece en su Art. 2.- Objetivo: “El servicio público y la carrera administrativa tienen por objeto propender el desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación ..”, y,

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en su Art. 360.- Administración.- que: “La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales...”

En ejercicio de la facultad normativa que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los Art. 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### EXPIDE:

### EL “CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO”.

#### CAPITULO I

##### CÓDIGO DE CONDUCTA ORGANIZACIONAL

**Art.1.- CONDUCTA ORGANIZACIONAL.-** Las personas que presten servicios laborales en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, deben en todo momento cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones administrativas expedidas por el Alcalde.

La institución no tolerará a los servidores municipales quienes a través de sus actividades, logren resultados al margen de la ley y demás normativas internas. Esto incluye cualquier clase de dádivas, regalos o dinero ajeno a su remuneración, sin perjuicio de iniciar las acciones legales respectivas.

**Art.2.- CONDUCTA GENERAL DE LOS SEVIDORES MUNICIPALES.-** La entidad espera que sus servidores se comporten en forma ejemplar. Está estrictamente prohibido en el lugar de trabajo, consumir bebidas alcohólicas, fumar, utilizar lenguaje soez y demostrar actitudes de irrespeto hacia sus semejantes.

Además, deben mantener dignidad en el desempeño de su puesto y en su vida pública y privada, de tal manera que no ofendan el orden y a la moral y no menoscaben el prestigio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro.

**Art.3.- CONFLICTOS DE INTERES.-** Existe conflicto de interés cuando el servidor en razón de las actividades que le han sido encomendadas, al inicio o en cualquier tiempo, se percate que se encuentra conociendo un trámite o proceso en el que tenga un propio y personal interés, o si en los mismos se encuentren involucrados su cónyuge o conviviente en unión de hecho, o sus parientes en el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o sus amigos íntimos o enemigos manifiestos, debiendo el servidor, comunicar inmediatamente todos los hechos a su superior.

**Art.4.- RENDICION DE CUENTAS.-** Los servidores municipales deberán rendir cuentas por sus acciones, decisiones y omisiones en el ejercicio de sus funciones y estar dispuestos a someterse a la revisión legal pertinente.

**Art.5.- USO DE RECURSOS DE LA ENTIDAD.-** Los servidores municipales usarán los bienes y recursos institucionales, únicamente para actividades inherentes a la administración municipal; no deben utilizar papelería, suministros, equipos, vehículos y demás bienes de la institución para fines personales o políticos.

**Art.6.- IDENTIFICACION INSTITUCIONAL.-** Los servidores municipales no deben utilizar la credencial de identificación, ni logotipos de la entidad, para fines personales, políticos, ni en actividades no autorizadas.

**Art.7.- USO DEL UNIFORME.-** Los servidores municipales que utilizan uniforme tienen prohibido hacer uso del mismo en discotecas, bares, casinos, sitios de juego, y lugares en los cuales se podría suscitar escándalos o cuestionamientos que afecten el buen nombre de la institución.

**Art.8.- COMUNICACIONES OPORTUNAS.-** Los servidores municipales deben dedicar sus esfuerzos para lograr comunicaciones completas y oportunas, respondiendo cortésmente a las peticiones de información, quejas o denuncias formuladas por los usuarios internos y externos, proveedores, autoridades del gobierno y público en general.

**Art.9.- EMPLEO ADECUADO DEL TIEMPO DE TRABAJO.-** Los servidores municipales deberán emplear su horario oficial completo de trabajo en un esfuerzo responsable para cumplir con sus deberes y desempeñar sus funciones de una manera eficiente y eficaz, con mística y entrega, y velar que sus subordinados actúen de igual manera a fin de contribuir a elevar la imagen de la institución.

#### CAPITULO II

##### DE LOS VALORES Y PRINCIPIOS

**Art.10.- VALOR.-** Es la cualidad humana aceptada, apreciada y respetada por los servicios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro. Los valores son permanentes y su validez no depende de circunstancias.

Los principales valores que sirven de orientación y guía de la conducta de los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro son los siguientes.

**10.1.- INTEGRIDAD.-** Puede medirse en función de lo que es correcto y justo, para lo cual los servidores municipales se ajustarán al espíritu de las normas morales y de ética en el desarrollo de sus funciones y ejercicio profesional.

**10.2.- HONRADEZ.-** Los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro y sus servidores, aplicarán un criterio de honradez absoluta en la realización de su trabajo.

**10.3.- RESPONSABILIDAD.-** Los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, deberán siempre actuar con responsabilidad en el ejercicio de sus funciones y tareas,

las mismas que las realizarán con diligencia, seriedad y calidad desde el principio hasta el final de su gestión, obteniendo enseñanza y experiencias de ellas.

**10.4.- EQUIDAD Y JUSTICIA.-** En relación a la atención al público, los servidores han de considerar los principios que rigen a las instituciones, pero también los de equidad y justicia que asisten a las personas, como demandantes de legítima información.

**10.5.- PROBIIDAD.-** El servidor deberá actuar con rectitud, procurando satisfacer el interés general y desechando cualquier beneficio personal, obligándose a mantener y demostrar una conducta intachable y honesta.

**Art.11.- PRINCIPIO.-** Es la manera de ser y actuar de los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, de acuerdo con los valores definidos.

Los principios fundamentales que sirven de orientación y guía de la manera de ser y actuar de los servidores del GADM del cantón San Francisco de Milagro, son los siguientes:

**11.1.- IMPARCIALIDAD.-** Los servidores del GADM del cantón San Francisco de Milagro deben ser imparciales y objetivos, al tratar los temas sometidos a su revisión, en particular en su accionar deberá basarse en hechos concretos y verificables.



**1.2.-RESPETO.-** Los servidores municipales deben dar a las personas un trato digno, cortés, cordial y tolerante. Están obligados a reconocer y considerar en todo momento los derechos, libertades y cualidades inherentes a la condición humana.

**11.3.-INDEPENDENCIA DE CRITERIO.-** Los servidores del GADM del cantón San Francisco de Milagro, gozarán de total libertad de conciencia con respecto a la sociedad civil en la prestación del servicio y otros grupos de interés externos. La independencia no deberá verse afectada por interés personal, político o de cualquier otra índole.

**11.4.-SOLIDARIDAD.-** Los servidores municipales ejercerán sus labores atendiendo los principios de solidaridad, que sirve de apoyo tanto en los procesos de trabajo como en la interrelación cotidiana.

**11.5.-VERACIDAD.-** El servidor municipal estará obligado a expresarse con veracidad en sus relaciones funcionales con los particulares, con sus superiores y subordinados.

### CAPITULO III

#### POLITICAS ÉTICAS DE LOS DIRECTORES Y JEFES DEPARTAMENTALES

**Art.12.-** Las políticas éticas contemplan acciones a las que se comprometen los Directores y Jefes de las dependencias municipales, a fin de generar una cultura de servicio, que incluya canales de comunicación y soluciones de conflictos, por lo tanto dirigirán sus acciones a:

- Ejercer un efectivo y visible liderazgo ético dentro y fuera de la institución, promoviendo una nueva cultura del manejo de lo público desde los principios éticos,
- Evaluar permanente y públicamente el nivel de cumplimiento del Plan Anual Operativo y de los principios éticos asumidos,
- Establecer procesos y canales de comunicación abierta, oportuna y adecuada entre todas las instancias de la administración municipal, lo que supone que los servidores municipales tendrán acceso a la información sobre la gestión municipal y conocerán la situación económica, social y financiera de la entidad,
- Manejar de forma eficiente los recursos, gestionando el gasto municipal en detalle y priorizando las necesidades ciudadanas, para realizar con excelencia y calidad las metas del Plan Estratégico en beneficio del interés público,
- Habilitar espacios de conciliación para la solución de los conflictos que se presenten entre la ciudadanía y la administración, y entre los servidores de la Municipalidad.

### CAPITULO IV

#### DEL COMITÉ DE ETICA

**Art.13.- CREACION Y FUNCIONES.-** Se crea el Comité de Ética del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, para resolver los dilemas de comportamiento morales de los servidores municipales, que se pongan a su consideración.

Deberá asimismo actualizar con carácter deliberatorio el Código de Ética, canalizando sus recomendaciones al Alcalde.

**Art.14.- CONFORMACION Y DURACION.-** El Comité Ético estará conformado por cuatro personas: El Alcalde o su delegado, en calidad de Presidente; el o la Secretaria Municipal; los Directores de Desarrollo Institucional y Jefe de la Unidad de Administración de Talento Humano.

**Art.15.- ATRIBUCIONES.-** Son atribuciones del Comité de Ética:

- Recomendar al Alcalde de Milagro el establecimiento de políticas y acciones administrativas y organizativas que aseguren el cumplimiento del presente Código de Ética;
- Presentar al Alcalde de Milagro, propuestas de actualización del Código de Ética;
- Orientar a los servidores en temas relacionados con el presente Código de Ética;
- Asesorar y recomendar a los Directores y Jefes Departamentales para la aplicación de sanciones por violación al Código de Ética;
- Vigilar por el fiel cumplimiento de las políticas y recomendaciones realizadas al interior de la institución; y,
- Presentar al Alcalde Milagro, informes trimestrales de la actividad cumplida por el Comité.

**Art.16.- REUNIONES.-** El Presidente del Comité de Ética, por su iniciativa o a pedido de uno de los miembros del Comité, convocará a las reuniones que sean necesarias para conocer asuntos inherentes al Código de Ética. La presencia de los miembros del Comité integrará el quórum con cuatro miembros. Las de

cisiones se tomarán por mayoría simple. Se efectuará un acta por cada reunión mantenida, la misma que será firmada por todos los asistentes a la reunión y será responsabilidad del Jefe de la Unidad de Administración de Talento Humano su control y custodia.

**Art.17.- COOPERACIÓN.-** Cuando el Comité de Ética lo considere necesario convocará a otros directores o jefes departamentales del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Francisco de Milagro, a participar en las reuniones donde se analicen casos de sus subordinados. La asistencia de todos los miembros del Comité de Ética y la de cualquier servidor convocado, es de cumplimiento obligatorio.

**Art.18.- DEL DEBIDO PROCESO.-** Todo proceso instaurado en contra de servidores por inobservancia o incumplimiento a las disposiciones de este Código, deberá observar y respetar las normas del debido proceso y garantizar el derecho a la defensa. Toda sanción será recurrible en la forma y términos previstos en el Reglamento de Personal.

**Art.19.- SUMARIO ADMINISTRATIVO.-** Por decisión de la Autoridad Nominadora o por denuncia debidamente presentada y fundamentada, el quebrantamiento de las normas del presente Código, dará lugar a la instauración del sumario administrativo; con las consecuencias legales respectivas.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Los servidores municipales deberán abstenerse de difundir información institucional de la que tenga conocimiento en razón del ejercicio de sus funciones. No deberá utilizarla en beneficio propio o de terceros, o para fines ajenos al servicio público.

**SEGUNDA.-** El régimen disciplinario aplicable al funcionario y servidor de la Institución, en caso de quebrantar lo dispuesto en el presente Código de Ética, será el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público y en el Reglamento de Personal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro.

**TERCERO.-** En caso de surgir una duda en la aplicación del presente Código de Ética, ésta será resuelta por el Comité de Ética.

#### VIGENCIA

El presente Código de Ética entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los 10 días del mes de enero de 2012.

f) Ing. Francisco Asan Wonsang, ALCALDE  
f) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, SECRETARIA DEL I. CONCEJO

**SECRETARIA GENERAL.- CERTIFICO.-** Que el presente **CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**, fue discutido y aprobado por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en Sesión Ordinaria del 10 de enero de 2012.

Milagro, enero 10 de 2012

f) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, SECRETARIA DEL I. CONCEJO

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** el presente **CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO** y dispongo su **VIGENCIA**.

Milagro, enero 17 de 2012

f) Ing. Francisco Asan Wonsang, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

Sancionó y Ordenó la vigencia del presente **CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**, el Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil doce. LO CERTIFICO.

Milagro, enero 17 de 2011

f) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, SECRETARIA DEL I. CONCEJO